ESCRITURA DE AUMENTO DE CAPITAL. REFORMA DEL OBJETO SOCIAL. REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CENTRO DE RAYOS X Y ULTRASONIDO "CENTROCEUS C. LTDA"

CUANTIA S/. 20'000.000,oo

DI 5 COPIAS

"En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veinte y ocho (28) de abril de mil novecientos noventa y tres, ante mi, doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo Interino de este Cantón, comparece a la celebración de la presente escritura pública el Doctor Hugo Guerra en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Compañía CENTRO DE RAYOS X Y ULTRASONIDO "CENTROCEUS C. LTDA".- El compareciente declara expresamente que es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y contraer cualesquier clase de obligaciones a quien de conocer doy fe; y me pide elevar a escritura pública el contenido de la minuta que hoy me presenta y que dice como sigue: SENOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas, sírvase anotar una en la que conste un contrato de aumento de capital, reforma del objeto social, reformaa y codificación integral de estatutos de la Compañía CENTRO DE RAYOS X Y ULTRASONIDO "CENTROCEUS C. LTDA", bajo las

siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración de la presente escritura pública el Doctor Hugo Guerra, en su calidad de gerente y representante legal de la Compañia CENTRO DE RAYOS X Y ULTRASONIDO CENTROCEUS C. LTDA" , ecuatoriano, mayor de edad, casado y domiciliado en esta ciudad de Quito, CLAUSULA SEGUNDA ANTECEDENTES.- a) Mediante escritura pública que fue otorgada ante el Notario Décimo Noveno del Cantón Quito, el veinte y dos de Octubre de mil novecientos ochenta y dos, se constituyó la Compañia CENTRO DE RAYOS X Y ULTRASONIDO "CENTRO CEUS C. LTDA", con un acapital de DOSCIENTOS SIETE SUCRES. (S/. 207.000,oo), dividido en doscientos participaciones de Un mil sucres (S/. 1.000,oo) cada una. Esta escritura de inscribió en el Registro Mercantil el veinte y tres de Febrero de mil novecientos ochenta y tres. b) La Junta General extraordinaria de socios, que se celebró el diecinueve de Febrero de mil novecientos ochenta y tres, resolvió, entre otras cosas, aumentar el capital social, reformar el objeto social, reformar y codificar integralmente los estatutos sociales. CLAUSULA TERCERA DECLARACION.- El compareciente, en mérito de los antecedentes expuestos y en ejercicio de las atribuciones que le fueron concedidas en la Junta general Extraordinaria de diecinueve de Febrero de mil novecientos noventa y tres, declara: a) Se aumenta el actual capital social de la compañia de DOSCIENTOS

SIETE MIL SUCRES (S/. 207.000,oo) a VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SEITE MIL SUCRES (S/. 20'207.000,oo) es decir un aumento efectivo de VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/. 20'000.000,oo). b) Se reforma el objeto social, se reforma y codifica integralmente los estatutos sociales. c) Se eleva a escritura pública el acta de la junta general extraordinaria de diecinueve de Febrero de mil novecientos noventa y tres, para que sea parte integrante de este instrumento público, como clausula cuarta. CLAUSULA CUARTA ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPANIA CENTRO DE RAYOS X Y ULTRASONIDO "CENTROCEUS C. LTDA", CELEBRADA EL DIECINUEVE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. En la ciudad de Quito, a diecinueve de Febrero de mil novecientos noventa y tres, a las diecinueve horas, en el local de la compañia, que se halla ubicado, en la Avenida Eloy Alfaro número seis cuatro siete e Italia, debidamente convocados se reunen los siguientes socios: Doctor (1) Hugo Guerra Salazar, propietario de veinte y siete participaciones; Doctor (2) Francisco Espinosa Ceballos, propietario de veinte y siete participaciones, por sus propios derechos y en representación de los Doctores (3) Reinaldo Páez Zumárraga y (4) Luis Andino Salgado, cada uno de ellos propietario de veinte y siete participaciones, madiante cartas-poder; los socios presentes representan el cincuenta y dos punto dos por ciento del capital social. Esta junta se celebra

después de dos convocatorias; la primera, publicada en el diario La Hora el dia Jueves veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y tres, y la segunda convocatoria, en ese mismo diario publicada el dia Miércoles diez de Febrero de mil novecientos noventa y tres. Además se les ha enviado a cada uno de los socios comunicaciones escritas, convocándoles a estas juntas, documentos que constan en el expediente. El orden del dia, según la convocatoria, es el siguiente: Uno.- Aumento de capital; Dos.- Reforma y codificación integral de estatutos; Tres.- Nombramiento de nuevo comisario. Preside la junta, el Doctor Francisco Espinosa, y hace de secretario el Doctor Hugo Guerra, por decisión unánime de los socios presentes. Se pasa a conocer el orden del dia: PRIMER PUNTO.- Toma la palabra el Doctor Hugo Guerra y manifiesta que la compañía debe urgentemente aumentar su capital social, pues el actual es de DOSCIENTOS SIETE MIL SUCRES (S/. 207.000,oo); en consecuencia, si no se soluciona este problema, la compañía tendria necesariamente que disolverse y liquidarse por caer dentro de uno de los causales de disolución. Por este motivo, se ha convocado, no solamente mediante publicación en la prensa, como lo exige el articulo dieciseis de los Estatutos Sociales juntas. A pesar de esta precaución, solamente ha asistido el cincuenta y dos punto dos por ciento del capital social, situación que hace presumir que los

juntas. A pesar de esta precaución, solamente ha asistido el cincuenta y dos punto dos por ciento del capital social, situación que hace presumir que los socios ausentes renuncian a participar en este aumento de capital social, por este motivo y de conformidad a lo que dispone los artículos ciento doce y ciento dieciseis literal e) de la Ley de Compañías, la junta debe acordar el aumento de capital únicamente con los socios que así se pronuncien en esta reunión. Toma la palabra el Doctor Francisco Espinosa y dice que a nombre de sus representantes, es decir los Doctores Reinaldo Páez Zumárraga y Luis Andino Salgado, así como el personalmente están resueltos a participar en este aumento de capital hasta la suma VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/. 20'000.000,oo), el Doctor Hugo Guerra manifiesta que él también está dispuesto, a participar en el aumento de capital hasta el monto señalado, en consecuencia, propone se apruebe la siguiente resolución: Se aumenta el actual capital social de la compañía de DOSCIENTOS SIETE MIL SUCRES (S/. 207.000,oo), a VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL SUCRES, (S/. 20'207.000,oo), es decir, un aumento efectivo de VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/. 20'000.000,oo), que se lo pagará en numerario, de conformidad al siguiente cuadro:

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL ACTUAL	%	FORMA DE PAGO: CAPITAL SUSCRITO	NUMERARIO	POR PAGAR	TOTAL
Dr. Reinaldo Páez	27.000	13.05	5'000.000	2'500.000	2'500.000	5'027.000
Dr. Francisco Espinosa	27.000	13.05	5'000.000	2'500.000	2'500.000	5'027.000
Dr. Hugo Guerra S.	27.000	13.05	5'000.000	2'500.000	2'500.000	5'027.000
Dr. Luis Andino	27.000	13.05	5'000.000	2'500.000	2'500.000	5'027.000
Dr. Jorge Aulestia	12.000	5.80	—	—	—	12.000
Dr. Carlos Naranjo	11.000	5.32	—	—	—	11.000
Dr. Rodrigo Alban	12.000	5.80	—	—	—	12.000
Dr. Augusto Maldonado	11.000	5.32	—	—	—	11.000
Dr. Efrain Centeno	11.000	5.32	—	—	—	11.000
Dr. Gerardo Jaramillo	11.000	5.32	—	—	—	11.000
Dr. César Acquello	11.000	5.32	—	—	—	11.000
Dr. Mario Cuncay	5.000	2.40	—	—	—	5.000
Dr. Jaime Montalvo	5.000	2.40	—	—	—	5.000
Dr. Fernando Castro	5.000	2.40	—	—	—	5.000
Dr. Cristobal Sarzosa	5.000	2.40	—	—	—	5.000
	207.000	100	20'000.000	10'000.000	10'000.000	20'207.000

Se deja constancia que los socios que participen en el aumento de capital son todos de nacionalidad ecuatoriana. El saldo del capital suscrito se pagará en el plazo de un año, a partir de la fecha de inscripción de la escritura de aumento de capital en el Registro Mercantil. En el presente aumento de capital participarán unicamente los socios que han asistido a la Junta General de diecinueve de Febrero de mil novecientos noventa y tres, reunida en segunda convocatoria. La Junta aprueba por unanimidad lo tratado. SEGUNDO PUNTO.- Toma la palabra el Doctor Hugo Guerra y dice que es conveniente reformar y codificar integralmente los estatutos sociales, por este motivo, ha encargado al asesor jurídico de la compañía elabore un nuevo proyecto de estatutos que incluye inclusive la reforma del objeto social; pide que por secretaria se de lectura a este proyecto de reforma y codificación integral de estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CENTRO RAYOS X Y ULTRASONIDO CENTROCEUS C. LTDA. CAPITULO PRIMERO NACIONALIDAD, DOMICILIO. OBJETO Y DURACION DE LA COMPAÑIA.- Articulo.- Uno.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía CENTRO RAYOS X Y ULTRASONIDO CENTROCEUS C. LTDA., es de nacionaliad ecuatoriana, sujeta a las leyes ecuatorianas; su domicilio principal se encuentra en la ciudad de Quito y se halla facultada para establecer sucursales y agencias, en cualquier lugar de la República y del extranjero. Articulo.-

Dos.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es dedicarse a: a) Prestaciones médicas, mediante la utilización de sistemas computarizados, equipos y rayos x y ultrasonido. b) Representación, asociación de personas naturales o juridicas, nacionales o extranjeros, que se dediquen a actividades similares o complementarias con el objeto social. Articulo.- Tres.- ACTOS Y CONTRATOS.- La compañía podrá realizar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de actos y contratos, permitidos y no prohibidos por las leyes ecuatorianas, siempre que se relacionen con el objeto social. Articulo.- Cuatro.- DURACION.- La compañia tendrá una duración de veinte años, a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este Plazo podrá prolongarse o reducirse , e inclusive, la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando, en cada caso, las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. CAPITULO SEGUNDO CAPITAL Y PATICIPACIONES Articulo.- Cinco.- CAPITAL.- El capital de la compañía es de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL SUCRES (S/. 20'207.000,oo) dividido en veinte millones doscientos siete participaciones, de un mil sucres cada una. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que po parte le corresponde.

20.207

Articulo.- Seis.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los socios son transferibles, por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtiene el consentimiento unánime del capital social./ También se trasmite las participaciones por herencia./ Articulo.- Siete.- AUMENTO DE CAPITAL.- EL socio tiene derecho de participar en los aumentos del capital social de la compañía, en proporción al número de sus participaciones, cuando asi lo declare expresamente en la junta general que apruebe una resolución de esta naturaleza. La falta de pronunciamiento equivale a la renuncia de su derecho a participar en este aumento de capital. Articulo.- Ocho.- DERECHO DE VOTO.- Por cada participación de un mil sucres, el socio tendrá derecho a un voto./ CAPITULO TERCERO GOBIERNO Y ADMINISTRACION Articulo.- Nueve.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la junta general de socios, y administrada por el presidente ejecutivo, el gerente general y los gerentes funcionales. CAPITULO CUARTO.- JUNTAS GENERALES Articulo.- Diez.- INTEGRACION.- EL organismo supremo de la compañía es la junta general, que estará integrada por los socios legalmente convocados y reunidos. Las decisiones de la junta general obligarán aun a los socios ausentes, salvo el derecho de impugnación establecido por la Ley.- Articulo.- Once.- DIRECCION.- La junta general

estará dirigida por el presidente ejecutivo y actuará como secretario el gerente general. Artículo Doce.- FORMA DE CONVOCAR.- la convocatoria a junta general se deberá hacer por la prensa, en uno de los periodicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con no menos de ocho días de anticipación al fijado para la reunión y deberá contener expresamente los puntos que se van a tratar, bajo pena de nulidad. A los socios que consten en los libros de la compañía como residentes en otras ciudades o en el extranjero, se les transmitirá la convocatoria, en el plazo arriba señalado, mediante telegrama, télex, o cualquier sistema de comunicación moderna. Articulo Trece.- REPRESENTACION.- En caso de que uno de los socios no pueda concurrir personalmente a una junta general, podrá facultar a otra persona para que lo represente; precisará de una carta para cada junta, dirigida al presidente ejecutivo, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. Articulo Catorce.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La junta general ordinaria será convocada por el gerente general, por el presidente ejecutivo, o a pedido del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Articulo Quince.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta general extraordinaria

podrá reunirse en cualquier fecha mediante convocatoria hacha por el presidente ejecutivo, el gerente general o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Articulo Dieciseis.- QUORUM PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA.- La junta general se considera válidamente constituida en primera convocatoria, si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social.- Articulo Diecisiete.- QUORUM PARA LA SEGUNDA CONVOCATORIA.- La junta general se considera constituida, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse asi en la respectiva convocatoria. Articulo Dieciocho.- VOTACION.- Las resoluciones de la junta general, se tomarán por lo menos con el cincuenta y uno por ciento de votos del capital, representado por los socios presentes.- Articulo Diecinueve.- EXCEPCION.- La resoluciones de la junta general, en los asuntos que alteren las cláusulas del contrato, se tomarán con el ciento por ciento de votos del capital, representado por los socios presentes, en tanto no contrarien a la Ley.- Articulo Veinte.- JUNTA UNIVERSAL.- Podrá constituirse en junta general, en cualquier tiempo o lugar del pais, para tratar cualquier asunto, sin convocatoria previa, si está presente la totalidad del capital social de la compañía y todos los socios, previamente y por unanimidad, aceptaren constituirse en junta general y

firmar el acta, bajo sanción de nulidad. Son aplicables a esta junta las disposiciones constantes en los artículos once trece dieciocho y diecinueve de estos estatutos. Artículo Veinte y uno.- FORMA DE LLEVAR LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.- Las actas de la junta general deberán ser llevadas en hojas móviles, escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el secretario. Artículo Veinte y Dos.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general podrá resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juezgue convenientes, siempre que estén puntualizados en el orden del dia, de acuerdo a la convocatoria. Sus atribuciones principales son: a) Designar y remover, por causas legales, al presidente ejecutivo, al gerente general y a los gerentes funcionarios, y fijar sus remuneraciones; b) Establecer las funciones administrativas de los gerentes funcionarios y de ser necesario, las del presidente ejecutivo; c) Designar, ocasionalmente, al comisario, determinando sus atribuciones, obligaciones y su respectiva remuneración; d) Autorizar al gerente general para que nombre factores y otorgue poderes generales; e) Conocer y aprobar el informe del gerente general y comisario, en el caso de que éste último haya sido nombrado; f) Conocer las faltas de los ejecutivos de la Compañía e imponer las

sanciones respectivas; g) Dictar los reglamentos de los presentes estatutos e interpretarlos; h) Resolver sobre la transferencia de participaciones sociales y estudiar y acordar la exclusión o ingreso de nuevos socios; i) Resolver y aprobar el reparto de utilidades; j) Conocer y aprobar el plan operativo anual y las cuentas y balances que presente el gerente general; k) Aprobar la información de fondos de reserva especiales; l) Resolver sobre el aumento de capital, ampliación del plazo de duración de la compañía y cualquier modificación del contrato social; ll) En caso de disolución de la compañía, nombrar liquidador y establecer el procedimiento de liquidación; m) Acordar la creación de sucursales, agencias o subsidiarias en el país o en el extranjero. n) Acordar la participación de la compañía en la constitución de nuevas sociedades, así como también la compra de derechos, acciones o participaciones de otra compañía; ñ) Autorizar al gerente general para que efectúe transacciones que involucren la adquisición, venta o hipoteca de bienes raíces. CAPITULO QUINTO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Artículo Veinte y Tres.- NOMBRAMIENTO.- El Presidente ejecutivo podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado por la junta general, durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Artículo Veinte y Cuatro.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del presidente ejecutivo son: a) Supervigilar el

desenvolvimiento de la compañía y cumplir con las leyes partinentes, estos estatutos y sus reglamentos; b) Cumplir con las funciones administrativas que le determine la junta general; c) Firmar los nombramientos del gerente general y del comisario en el caso de que éste último haya sido nombrado; d) Firmar, junto con el gerente general, los certificados de aportación; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de la junta general; y, f) Convocar y presidir las sesiones de las juntas generales y firmar las actas. CAPITULO SEXTO.- Articulo Veinte y Cinco.- NOMBRAMIENTO.- El gerente general podrá o no ser socio de la compañía. Será nombrado por la junta general, durará tres años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Articulo Veinte y seis.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del gerente general; a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar la compania; c) Cumplir con las leyes pertinentes, con estos estatutos y sus reglamentos y con las directivas de la junta general; d) Convocar a junta general y actuar como secretario de ésta; e) Organizar y dirigir las oficinas administrativas de la compañía y los departamentos que se establezcan en el reglamento orgánico funcional; f) Dirigir y Firmar la correspondencia de la compañía; g) Cuidar los libros sociales de la compañía, en especial el de actas de la

junta general; h) Celebrar y firmar contratos que para su validez precisen de escritura pública y, con autorización de la junta general, los determinados en el Artículo veinte y dos literal m,n,ñ, de estos estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías; i) Celebrar y firmar contratos a nombre de la compañía; j) Presentar propuestas de licitación o concurso de ofertas, en nombre de la compañía; k) Otorgar poderes especiales y, con autorización de la junta general, nombrar factores y otorgar poderes generales; l) Firmar, con el Presidente Ejecutivo, los certificados de aportación; ll) Firmar el nombramiento de Presidente Ejecutivo y de Gerentes funcionales; m) Ordenar y supervigilar la elaboración de la contabilidad, el balance anual, inventarios y cuentas de pérdidas y ganancias; n) Rendir informe anual de su administración a la junta general, así como facilitar toda información que le solicite el comisario, en el caso de que este haya sido nombrado; ñ) Presentar a la Junta General el plan operativo anual de la compañía; o) Presentar a la junta general la propuesta de reparto de utilidades y, si fuere necesario, la formación de fondos de reserva especiales; p) Designar y remover el personal de la compañía y fijar sus remuneraciones y funciones; y, q) Abrir y manejar cuentas bancarias en el país o en el extranjero, y firmar sus respectivos cheques.-

CAPITULO SEPTIMO: DE LOS GERENTES FUNCIONALES -

ARTICULO VEINTE Y SIETE:- NOMBRAMIENTOS Y ATRIBUCIONES DE LOS GERENTES FUNCIONALES:- La junta general podrá nombrar el número de gerentes funcionales que considere convenientes para la buena marcha de la compañía. En el nombramiento de cada uno de los gerentes funcionales se determinará sus funciones, remuneraciones y duración en el cargo. En el caso de que uno de los gerentes funcionales subrogue al gerente general, durará un año en el cargo, y esta función deberá estar expresamente establecida en su respectivo nombramiento.- Los gerentes funcionales no podrán ser representantes legales de la compañia, salvo el caso del gerente funcional que subrogue al gerente general, cuyo nombramiento deberá ser inscrito.- CAPITULO OCTAVO: SUBROGACIONES.- ARTICULO VEINTE Y OCHO.- SUBROGACIONES:- En el caso de ausencia de los administradores, éstos serán subrogados de la siguiente manera: a) Al Presidente ejecutivo, el Gerente General; b)Al gerente general, el presidente ejecutivo; c) En caso de ausencia del Presidente Ejecutivo y del Gerente General, le subrogará a éste último, el Gerente funcional que haya sido designado en su nombramiento.- CAPITULO NOVENO.- DEL COMISARIO.- ARTICULO VEINTE Y NUEVE:- NOMBRAMIENTO.- En el caso de que la junta general creyere necesario, podrá nombrar un comisario, para el estudio financiero de un período o situación determinada.- ARTICULO TREINTA.- ATRUBUCIONES Y

DEBERES.- La junta general establecerá las atribuciones y deberes del Comisario, para el desempeño de sus funciones.- CAPITULO DECIMO.- EJERCICIO FINANCIERO ANUAL.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- UTILIDADES.- Los beneficios netos de la compañía, que resultaren del ejercicio anual, luego de haber sido separadas las sumas designadas a reservas y pago de utilidades a empleados y otras deducciones previstas en las leyes especiales, se llevarán a la cuenta de utilidades por distribuir, que quedará a disposición de la junta general.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- RESERVAS.- Para la formación de la reserva legal de la compañía, se separará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento anual, hasta completar, por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del capital social.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- El gerente general dispondrá que a esa fecha, se efectúen los inventarios generales, así como el balance general y las cuentas de pérdidas y ganancias.- CAPITULO DECIMO PRIMERO.- DISOLUCION.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- DISOLUCION.- La compañía podrá disolverse por las siguientes razones: a) Por vencimiento del plazo de duración fijado en el contrato social.- b) Por traslado del domicilio principal a país extranjero.- c) Por auto de quiebra de la compañía, legalmente

ejecutoriado. d) Por acuerdo de los socios, tomado de conformidad con la ley y el contrato social.- e) Por conclusión de las actividades para las cuales se formó la compañía o por la imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social.- f) Por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital social.- g) Por fusión de conformidad al artículo trescientos ochenta y uno y siguientes de la Ley de Compañías.- h) Por reducción del número de socios a menos del mínimo legal, siempre que no se incorporen otros nuevos socios en el plazo de tres meses.- Los socios que quedaren serán personal y solidariamente responsables por las obligaciones sociales contraídas.- i) Por incumplimiento, durante cinco años, de lo dispuesto por el artículo veinte de la Ley de Compañías.- j).- Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos en la Ley.- k) Por inobservancia o violación de la Ley, de sus reglamentos o de los estatutos de la compañía, que atente contra su normal funcionamiento o cause graves perjuicios a los intereses de los socios o de terceros.- l) Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por incumplimiento de las resoluciones que ella expida; y, ll) Por cualquier otra causa determinada en la Ley o en el contrato social.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- NORMAS APLICABLES.- Para la disolución y liquidación de la compañía se

aplicarán con las normas contenidas en la sección ONCE reformadas en la Ley de Compañías, que se halla especificada en la Ley reformatoria a la Ley de Compañías número cero treinta y uno que fue publicada en el Registro Oficial número doscientos veintidos de veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.- CAPITULO DECIMO SEGUNDO.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.- INTERESES CONTRAPUESTOS.- En el manejo de los negocios de la compañía, el gerente general deberá mantener completamente separados sus intereses personales de los de la compañía.- ARTICULO TREINTA Y SIETE.- PROHIBICION.- El gerente general no podrá hacer por cuenta de la compañia operaciones ajenas a su objeto social, así como tampoco podrá dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo género de comercio que constituye el objeto social de la compañía, salvo con autorización expresa de la junta general.- ARTICULO TREINTA Y OCHO.- RESPONSABILIDAD PENAL.- El gerente general responderá pecuniariamente por el desempeño de su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.- Articulo Treinta y nueve.- LEY DE COMPANIAS.- Se entiende incorporadas a los presentes estatutos todas las disposiciones que sobre compañias limitadas consten en la Ley de Compañias. La junta aprueba por unanimidad la reforma del objeto socia, la reforma y codificación integral de estatutos que acaban de ser leidas y autorizada al gerente para

que eleve a escritura pública todo lo tratado en el primer y segundo punto del orden del día. TERCER PUNTO.- El Doctor Hugo Guerra dice que en vista de la renuncia irrevocable que fué presentada por el comisario de la compañía, Doctor Carlos Naranjo, propone el nombre del Economista Iván Cárdenas para que lo reemplace en estas funciones. El Economista Cárdenas es persona altamente competente para desempeñar el cargo de comisario. La Junta aprueba por unanimidad este nombramiento. Una vez que se ha conocido todos los asuntos del orden del día, el presidente concede un receso para que se redacte el acta definitiva; una vez redactada y leída, los socios la aprueban unanimamente; firma el presidente y el secretario. La junta se levanta a las diecinueve horas treinta minutos. Firmado Doctor Francisco Espinosa PRESIDENTE DE LA JUNTA Firmado Doctor Hugo Guerra Salazar SECRETARIO DE LA JUNTA.- CLAUSULA QUINTA INTEGRACION DE CAPITAL SOCIAL.- a) Antes de este aumento el capital social de la compañía era de DOSCIENTOS SIETE MIL SUCRES (S/. 207.000,oo), dividido e doscientas siete participaciones de un mil sucres ca da una integramente suscritas, pagadas y distribuidas entre los socios de la siguiente manera: Doctor Reinaldo Páez, propietario de veinte y siete participaciones. Doctor Hugo Guerra, propietario de veinte y siete participaciones. Doctor Luis Andino, propietario de veinte y siete participaciones. Doctor Francisco

Espinosa, propietario de veinte y siete participaciones. Doctor Jorge Aulestia, propietario de doce participaciones. Doctor Rodrigo Albán, propietario de doce participaciones. Doctor Carlos Naranjo, propietario de once participaciones. Doctor César Arguello, propietario de once participaciones Doctor Augusto Maldonado Mejia, propietario de once participaciones. Doctor Efrain Centeno, propietario de once participaciones. Doctor Gerardo Jaramillo, propietario de once participaciones. Doctor Mario Chancay, propietario de cinco participaciones. Doctor Jaime Montalvo, propietario de cinco participaciones. Doctor Fernado Castro, propietario de cinco participaciones. Doctor.- Cristóbal Sarzosa, propietario de cinco participaciones b) Después de este aumento, el capital de la compañia es de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL SUCRES (20'207.000,oo) dividido en veinte mil doscientas siete participaciones de un mil sucres cada una, integramente suscritas y pagadas de la forma que sigue: Doctor Reinaldo Páez, es propietario de cinco mil veinte y siete participaciones, por las cuales ha pagado DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE Y SIETE MIL SUCRES, queda debiendo a la compañia DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES. Doctor Hugo Guerra, es propietario de cinco mil veinte y siete participaciones, por las cuales ha pagado DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE Y SIETE MIL SUCRES, queda debiendo a la compañia DOS MILLONES

QUINIENTOS MIL SUCRES. Doctor Luis Andino, es propietario de cinco mil veinte y siete participaciones, por las cuales ha pagado DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE Y SIETE MIL SUCRES, queda debiendo a la compañía DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES. Doctor Francisco Espinosa, es propietario de cinco mil veinte y siete participaciones, por las cuales ha pagado DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE Y SIETE MIL SUCRES, queda debiendo a la compañía DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES. Doctor Jorge Aulestia, propietario de doce participaciones. Doctor Rodrigo Albán, propietario de doce participaciones. Doctor Carlos Naranjo, propietario de once participaciones. Doctor César Arguello, propietario de once participaciones. Doctor Augusto Maldonado, propietario de once participaciones. Doctor Efraín Centeno, propietario de once participaciones. Doctor Gerardo Jaramillo, propietario de once participaciones. Doctor Mario Chancay, propietario de cinco participaciones. Doctor Jaime Montalvo, propietario de cinco participaciones. Doctor Fernando Castro, propietario de cinco participaciones. Doctor Cristóbal Sarzosa, propietario de cinco participaciones. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de esta escritura pública.- Firmado).- Doctor Teodoro Puertas Gallegos.- Abogado del Colegio de Abogados de Quito. Matrícula número diez dieciseis.-

Hasta aqui la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso y leida que le fue al compareciente por mi el Notario este se ratifica en cada una de sus partes y firman conmigo en unidad e acto de todo lo cual doy fe.-

Dr. Hugo Guerra.-
C.C. 17-0084228-7
C.V. 127-115

NOTARIA VIGESIMO-OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

centroceus rayos

Quito, 12 de febrero de 1.992

Señor Doctor
HUGO GUERRA S.
Ciudad.-

Estimado Doctor:

La junta General de Socios del "CENTRO DE RAYOS X. Y ULTRASONIDO CENTROCEUS CIA. LTDA." reunida el día de hoy , designó a usted como GERENTE de la mencionada compañía, por el período de dos años, con todas las facultades y atribuciones que le confiere la Ley y los Estatutos sociales, constantes en la Escritura Pública, celebrada en Quito, el 22 de Octubre de 1.982, ante el Notario Décimo Noveno Doctor Jorge Campos Delgado e inscrita en el Registro Mercantil el 23 de Febrero de 1.983.

Ruego conferir al pie de la presente la aceptación.

Atentamente,

Dr. Jorge Aulestia G.

ACTA DE POSESION: Acepto, en esta fecha , el nombramiento de GERENTE del "CENTRO DE RAYOS X. ULTRASONIDO CENTROCEUS CIA. LTDA." y tomo posesión del cargo.

Dr. Hugo Guerra S.

Patente Municipal
Registro No.42141-C
16-II-83
Registro Mercantil
Fecha: 1 de Febrero -831

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 1401 del Registro de Nombramientos Tomo 123
Quito, a 25 MAR. 1992
REGISTRO MERCANTIL

EL REGISTRADOR
DR. GUSTAVO GARCIA BANDERAS

REGISTRO MERCANTIL QUITO

Se O...

torgó ante mi, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, sellada y firmada en Quito, a veinte y nueve de abril de mil novecientos noventa y tres.-

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr: Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

RAZON:- A petición del Dr. Teodoro Puertas Gallegos, con esta fecha tomé nota al margen de la Escritura matriz de Aumento de Capital, Reforma del Objeto Social, Reforma y Codificación Integral de Estatutos de la Compañía CENTRO DE RAYOS X Y ULTRASONIDO "CENTROCEUS C.LTDA.", otorgada ante mi el 28 de Abril de 1.993, de la aprobación de la misma, constante en la Resolución Nº 93.1.1.1.968, emitida por la Superintendencia de Compañías con fecha 21 de Mayo de 1.993. Quito, a 31 de Mayo de 1.993.-

Dr.Jaime Andrés Acosta H.
NOTARIO 28º INTERINO DEL CANTON

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr: Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número novecientos sesenta y ocho, del señor Intendante de compañías de Quito, de 21 de mayo de 1993, bajo el número 1174 del registro mercantil, tomo 124.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 166 del Registro Mercantil, de veinte y tres de febrero de mil novecientos ochenta y tres, a fs. 431vta., tomo 114.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de la compañía "CENTRO DE RAYOS X Y ULTRASONIDO CENTROCEUS CIA. LTDA.", otorgada el 28 de abril de 1993, ante el notario vigésimo octavo del cantón, Dr. Jaime Acosta Holguín.- Se fijó un extracto signado con el número 845.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en elDecreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 12137.- Quito, a primero de junio de mil novecientos noventa y tres.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

NOTARIA
ECIMO NOVENA

JUN 15

DR. ADOLFO BENITEZ POZO

ZON: Mediante resolución de la Superintendencia de Compañías Nro. 93. 1.1.1. 968 de 21 de Mayo de 1993, en su Artículo QUINTO, tomé nota al margen de la respectiva escritura matriz, el Aumento de Capital y Reforma de Estatutos de la Compañía " CENTRO DE RAYOS X Y ULTRASONIDO CENTROCEUS CIA. LTDA."., constante en el Artículo PRIMERO de la antedicha Resolución.- Quito, a ocho de Junio de mil novecientos noventa y tres.

El Notario,

DR. ADOLFO BENITEZ POZO
QUITO - ECUADOR
Notaría Décimo Noveno

Dr. Adolfo Benitez Pozo
NOTARIO - ABOGADO